

“Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario de “Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas por el literal L) del Decreto 2112 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16 y el artículo 24 del Decreto 1133 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º y siguientes de la Ley 51 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: GENERALIDADES DE LOS “TÍTULOS DE TESORERÍA –TES- CLASE B” DESTINADOS A FINANCIAR OPERACIONES TEMPORALES DE TESORERÍA.

1. ORIGEN.

Los “Títulos de Tesorería –TES- clase B” destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, cuyo procedimiento de colocación se regula a continuación, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas pertinentes.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES

2.1 DENOMINACIÓN Y PLAZO

Son títulos desmaterializados, denominados en moneda legal colombiana y su plazo será inferior a un (1) año y no menor de treinta (30) días.

2.2. LIQUIDEZ.

Son títulos “a la orden”, no gozan de liquidez primaria antes de su vencimiento y son libremente negociables en el mercado secundario.

Continuación Resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario, de Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”.

2.3 INSCRIPCIÓN.

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

2.4 INTERESES

Su colocación se efectuará primariamente con descuento. El Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre el rendimiento financiero. Adicionalmente, la Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

2.5 CONFORMACION

Cada título estará conformado únicamente por el principal que será amortizado al final del plazo.

2.6 VALOR DE EXPEDICION

Los títulos se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$ 100.000) moneda legal colombiana y el valor mínimo del título será de quinientos mil pesos (\$ 500.000) moneda legal colombiana.

2.7 COLOCACION

Los títulos serán colocados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores, -DCV-, del Banco de la República.

2.8 COSTOS DE DEPÓSITO

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores —DCV— serán pagados por la entidad emisora y, en consecuencia, el usuario no incurrirá en ningún costo por el servicio prestado.

2.9 INICIO Y CIERRE DE EMISIONES

En todos los casos, la fecha de inicio y de cierre será la misma.

2.10 MONTO Y PLAZO

El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y plazo para las emisiones de “Títulos de Tesorería –TES- Clase B” destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Tesoro Nacional. En principio no habrá segunda vuelta.

2.11 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de los derechos incorporados en los “Títulos de Tesorería –TES- Clase B” destinados a financiar operaciones temporales de tesorería y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

2.12 AGENTES COLOCADORES

Son agentes colocadores de “Títulos de Tesorería –TES- Clase B” destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los que hayan sido designados como creadores de mercado o aspirantes a creadores de mercado en los términos establecidos en la reglamentación vigente expedida por el Ministerio de

Continuación Resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario, de Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”.

Hacienda y Crédito Público.

2.13 CLASE DE OFERTAS

Para todos los casos las ofertas serán consideradas en firme.

2.14 NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Les serán aplicables las disposiciones pertinentes del Depósito Central de Valores del Banco de la República.

PARAGRAFO: El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún momento como garante de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACIÓN POR SUBASTA

1. PROCEDIMIENTO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional definirá para cada semana, la fecha, los plazos y los montos a subastar en términos de valor costo. El Banco de la República, en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, comunicará dicha convocatoria vía SEBRA y SEN hasta con dos días bancarios de anticipación.

Las subastas se llevarán a cabo preferiblemente los días jueves, con excepción de los días no hábiles bancarios en cuyo caso se realizará la subasta el siguiente día hábil bancario. Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. del día en el cual se realice la subasta.

El Banco de la República recibirá vía SEBRA las ofertas de los agentes colocadores de títulos en los horarios indicados anteriormente, con cumplimiento el mismo día de la realización de la subasta.

Los agentes colocadores de títulos deberán presentar sus ofertas suministrando la siguiente información:

- i. El valor nominal de los títulos que desean suscribir, especificado en múltiplos de cien mil pesos (\$ 100.000) moneda legal colombiana y teniendo en cuenta los montos mínimos de expedición de los mismos.
- ii. El plazo de los títulos.
- iii. La tasa de interés efectiva anual aplicable para efectos del descuento de los títulos.
- iv. La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada agente colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor costo total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. De igual

Continuación Resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario, de Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”.

manera, tampoco se podrán presentar ofertas cuyo diferencial en tasa supere 50 puntos básicos entre la tasa mínima presentada en sus ofertas y la tasa máxima presentada en las mismas. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s). Así como también se anulará la oferta que exceda el diferencial de 50 puntos básicos.

La oferta mínima de cada agente colocador de títulos será de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) moneda legal colombiana.

Cuando un agente colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA, podrá presentarlas usando uno de los siguientes mecanismos:

- Por teléfono, comunicándose con los siguientes números:

Conmutador: 343-1111 Ext. 0359

Directos: 282 - 3969 / 283 – 6681

- Por facsímil, enviando debidamente diligenciado el “Formato para Presentación de Ofertas de Títulos Primarios”, que para tal efecto establezca el Banco de la República, a los números:

284-2546

284-0228

284-1845

334-4187.

- Por comunicación escrita, adjuntando debidamente diligenciado el “Formato para Presentación de Ofertas de Títulos Primarios” al Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas (Cra. 7ª N° 14-78, piso 4º).

Para las ofertas presentadas en forma telefónica, se utilizará el código de identificación que suministre el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas a solicitud de cada entidad, y la información se recibirá y se transmitirá a las mismas personas autorizadas para efectuarlas.

Las subastas serán de tipo “holandés”, para las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y dependiendo del cupo anunciado de colocación, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a ésta.

Todas las ofertas adjudicadas se aprobarán a la tasa de corte, la cual podrá ser superior a la tasa de presentación de la oferta. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio, y el rendimiento será el correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

- La diferencia frente al monto aprobado se prorrata entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de éstas.

Continuación Resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario, de Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”.

2. RESULTADOS

Los resultados de la subasta serán comunicados por vía SEBRA, SEN y grabación telefónica a los agentes colocadores una vez se cierre la subasta el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas. Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional - Subdirección Financiera, Teléfonos: 3501277 al 3501281.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- i. Tasa de corte de la subasta.
- ii. Monto nominal demandado.
- iii. Monto nominal aprobado.

3. CÁLCULO DEL PRECIO

El precio se calculará como el valor presente del valor nominal del título en el día de cumplimiento de la oferta, descontado a la tasa de corte de la subasta. El precio se calculará con una base de conteo 365/365, inclusive para años bisiestos y se expresará con tres decimales utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{(1+ie)^{(n/365)}}$$

Precio:

Será el factor con el cual se calculará el valor costo de la inversión en moneda legal colombiana.

ie:

Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje.

n:

Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título, esta última podrá ser diferente a la fecha efectiva de pago, cuando la misma coincida con un día no hábil bancario.

$\text{Valor Costo} = \text{Valor Nominal} * \text{Precio}$

4. CUMPLIMIENTO

Las ofertas que resulten aprobadas deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día en que se realice la subasta.

Continuación Resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la colocación por subasta en el mercado primario, de Títulos de Tesorería –TES- clase B”, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería”.

El cumplimiento de las ofertas aprobadas se debe efectuar necesariamente a través de – SEBRA – Servicios Electrónicos del Banco de la República, a más tardar hasta las 7:00 p.m. salvo que el Banco de la República presente fallas en las comunicaciones, evento en el cual el Departamento de Fiduciaria y Valores, previa confirmación con SEBRA, amplíe dicho plazo.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional reciba los recursos correspondientes al valor costo de la inversión.

La entrega de las respectivas constancias de depósito en las cuales constan los derechos de los títulos, se realizará a los Depositantes Directos, previa solicitud de estos, en las oficinas del Banco de la República.

Para todos los efectos de cumplimiento de las ofertas, las operaciones se rigen por el procedimiento establecido en el Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

ARTICULO TERCERO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de una oferta por parte de un agente colocador de TES dará lugar a la aplicación por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional de las sanciones previstas en la reglamentación expedida para tales efectos por la Dirección General de Crédito Público.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General del Tesoro Nacional procederá a la suspensión de operaciones repo y riesgo emisor con la entidad incumplida por un término mínimo de treinta (30) días.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a de septiembre de 2001.

GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General del Tesoro Nacional